

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48959 *Resolución de 23 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada para los hechos ocurridos en la provincia, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia en la Subdelegada del Gobierno en Lugo por Resolución de fecha 23 de septiembre de 2021 (B.O.E. de 7 de octubre de 2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente	Año	NIF/NIE
2870	2020	35622927K
2186	2020	33550417H
2283	2020	Y1516789E
2893	2020	35590313K
2558	2020	10755061P
2495	2020	X2587217Q
2903	2020	33555294L
2537	2020	33310179S
2667	2020	02657349K
2771	2020	33550007E
2443	2020	33544739K
2549	2020	33826742K

2542	2020	X4466688L
2706	2020	33553581P
2656	2020	34216399N
2709	2020	Y7398082P
2911	2020	47437115Y
2744	2020	33328451W
2534	2020	77597012A
2847	2020	X1248767M
2328	2020	Y8218890S
2788	2020	33994182K
2378	2020	33820692C
2499	2020	44663116Z
2112	2020	Y0622791B
2553	2020	33553294C
2154	2020	X7542393A
2415	2020	Y0179600F
2339	2020	34278955P
2346	2020	33856377D
2680	2020	33850791N
2539	2020	34280087J
2370	2020	33554326V
2871	2020	34273658R
2698	2020	34637330C
2753	2020	34305680F
2343	2020	33559341H
2407	2020	34262862S
2189	2020	33338463D
2259	2020	Y3910716V
2347	2020	46900305Q
2746	2020	X9163489J
2384	2020	34267110P
2850	2020	77597187V
2758	2020	Y6921883R
2102	2020	79327869H
2321	2020	49206152K
2274	2020	33342900F
2469	2020	76617543N
2160	2020	X6809671S
2757	2020	Y3674896Q
2651	2020	Y6653170C
2413	2020	33229905B
2439	2020	Y1000311D
2164	2020	76620036K
2759	2020	33332605Q
2225	2020	34262203T
2126	2020	33316364J
2768	2020	33552187V
2151	2020	X8873264W
2712	2020	X9848609D
2158	2020	34884682F
2665	2020	33837095R
2153	2020	X5877559R
2320	2020	54705863H
2493	2020	33553613V

2877	2020	33337895Q
2899	2020	76582885S
2350	2020	33828931W
2167	2020	Y3683696F
2551	2020	33351046B
2571	2020	76621820B
2178	2020	20183404F
2664	2020	76045224W
2708	2020	Y6943113W
2437	2020	33318924C
2849	2020	X8327058T
2194	2020	33541105K
2441	2020	33549291L
2902	2020	76575294Z
2348	2020	Y6883075V
2155	2020	76580570T
2710	2020	X5496326Q
2327	2020	X9163539V
2754	2020	33343964J
2128	2020	34279341A
2755	2020	34290757B
2183	2020	51987248A
2548	2020	X5936732H
2247	2020	71908281T
2901	2020	X8977472C
2711	2020	34281306J
2471	2020	Y3091343L
2179	2020	33796673J
2184	2020	09437938A
2103	2020	44458239K
2552	2020	33536976D
2342	2020	Y5753948Y
2699	2020	74727012N
2412	2020	47403891V
2741	2020	35575341E
2181	2020	Y7378424S
2749	2020	33555277W
2772	2020	34283670P
2767	2020	35591796D
2909	2020	44481900S
2224	2020	34255357P
2792	2020	33838252P
2192	2020	33545798E
2306	2020	33822323H
2175	2020	33351587T
2481	2020	X4989939C
2195	2020	33535341F
2745	2020	34278829C
2104	2020	49330510H
2575	2020	33346171N
2892	2020	76571733H
2538	2020	33308381B
2118	2020	22738621Q
2100	2020	Y1300871M

2747	2020	Y7149989Q
2156	2020	33536310X
2414	2020	Y1935121F
2336	2020	33305110Y
2114	2020	33326166V
2661	2020	15492043W
2707	2020	33322557L
2232	2020	34300877B
2309	2020	33760088K
2559	2020	33714955Z
2756	2020	33552905E
2185	2020	33345389N
2438	2020	33336450C
2372	2020	34255475B
2679	2020	53520328H
2842	2020	77596496Q
2891	2020	33333431Z
2492	2020	33349920N

Lugo, 23 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno, María Isabel Rodríguez López.

ID: A210063980-1